

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	María Estella Villareal Capre
Demandado	Cesar Aurelio Vélez Arroyave
Radicado	0500131030082019-00474-00
Tema	Inadmite reforma a la demanda
Interlocutorio	275

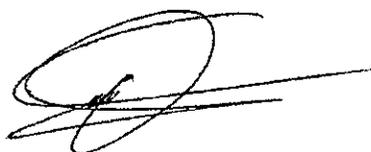
Se INADMITE la presente reforma a la demanda instaurada por MARIA ESTELLA VILLAREAL CAPRE contra CESAR AURELIO VELEZ ARROYAVE (artículo 93 CGP), para que subsanen los siguientes requisitos, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Si bien hace la acumulación en debida forma; deberá cuantificar en el acápite de la pretensión principal, el daño moral solicitado como perjuicio en virtud del incumplimiento contractual; en la primera y segunda pretensión subsidiaria, los frutos civiles allí peticionados (artículo 82 numeral 4 CGP).

SEGUNDO: Deberá dar estricto cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo hacer el juramento estimatorio en forma independiente para cada una de las pretensiones que solicita, esto es, principal, primera y segunda subsidiarias (artículo 82 numeral 7 CGP).

TERCERO: Deberá indicar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos enunciados (art. 82 numeral 6 y 212 del CGP).

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.